



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100298-00
Demandante: Maryoris Elena Alvarán Amaya y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 25 de abril de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada mediante apoderado judicial por los señores **MARYORIS ELENA ALVARÁN AMAYA** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **MARÍA JOSÉ PEÑA ALVARÁN; LAURA ALEJANDRA PEÑA ALVARÁN, RONALD YESID MONTAÑO ALVARÁN, YOLANDA AMAYA DE ALVARÁN y ALEXANDER MANCERA**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**; y con auto de 19 de septiembre de 2022² se admitió su reforma.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron entre el 19 de mayo al 5 de julio de 2022. El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** contestó la demanda el 9⁴ y 17⁵ de mayo de 2022, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Luego, con auto de 13 de febrero de 2023⁶ se declaró infundada la excepción previa denominada “*Indebida representación del demandante*”, formulada por la apoderada judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTITRÉS (23)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “44.- 25-04-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “105.- 19-09-2022 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “46.- 16-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Ver documentos digitales “47.- 09-05-2022 CORREO” y “48.- 09-05-2022 CONTESTACION INPEC”.

⁵ Ver documentos digitales “59.- 17-05-2022 CORREO” y “60.- 17-05-2022 CONTESTACION INPEC”.

⁶ Ver documento digital “117.- 13-02-2023 AUTO RESUELVE EXCEP. PREVIA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. FERNANDO ROJAS LOZANO**, identificado con C.C. No. 1.083.875.350 y T.P. No. 252.571 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: mauriciomartinezloezabogados@gmail.com ;
Demandado: atencionalciudadano@inpec.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; Fernando.rojas@inpec.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁷ Ver documento digital “113.- 10-10-2022 PODER INPEC”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2064984066ea388da3b4d2a77f8dd8b40dc25ab42ce7ebaced47be5d44dce2**

Documento generado en 29/05/2023 08:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>